

SENTENCIA. Nulidad por ausencia de motivación.

1. Todo pronunciamiento judicial debe guardar el mínimo deber de motivación: cuando la Constitución provincial lo impone a los jueces, presume un natural y serio acatamiento por parte de ellos. La motivación habrá de ser, así, el cúmulo de razones bien expuestas e hilvanadas en cadena silogística que con debida y prudente apreciación de la prueba y subsunción de conductas a la normativa vigente permitirá llegar a una solución del litigio que podrá ser —y sólo así— comprendida y eventualmente impugnada por los interesados.

2. Cabe declarar oficiosamente la nulidad de una sentencia que no se encuentra seria y suficientemente motivada por el juez que la emitió, por violencia evidente y total del derecho a la jurisdicción.

Alaminos, Armando

Rosario, 15 de junio de 1981. A la cuestión de si es nula la sentencia impugnada, dijo el Vocal doctor **Alvarado Velloso**: En este expediente, el juez inferior, después de sustanciar un pleito que demandó ochenta y tres fojas conteniendo actuaciones diversas, resuelve el litigio en sólo cuatro renglones diciendo textualmente: "Que con la documental de fs. 12 y testimonios de los señores Santinelli y Pereyra se demuestra la ocupación por parte de los actores por más de veinte años y su animus domine, que permite prosperar la acción deducida".

Como fácilmente puede colegir el ciudadano menos avisado en materia jurídica, tal pronunciamiento no guarda el mínimo deber de lealtad que el juez debe a los justiciables y, de consiguiente, no cumple en los hechos la garantía de jurisdicción que la Constitución ha prometido. Cuando la más alta ley provincial impone a los jueces el deber de activar sus sentencias, presume un natural y serio acatamiento por parte de ellos: la activación será, así, el cúmulo de razones bien expuestas e hilvanadas en cadena silogística, que con debida y prudente apreciación razonada de la prueba y subsunción de conductas a la normativa vigente, permitirá llegar a una solución del litigio que podrá ser —y sólo así— comprendida y eventualmente impugnada por los interesados.

Por supuesto que la escueta sentencia que antes he transcripto, no se compadece con los niveles de motivación que también he señalado y que ya he glosado, con carácter de deber, en mis "Comentarios...", t. 1º.

Congruente con lo que ya he sostenido en otras oportunidades respecto del deber de motivar, entiendo que, por violencia evidente y total del derecho a la jurisdicción, la sentencia inferior debe ser anulada, y en actividad puramente oficiosa de este tribunal superior, para dejar a resguardo el derecho recursivo de las partes. Voto en tal sentido.

A la misma cuestión, dijeron los Vocales doctores **Zara** y **Casiello**: Conformes con los fundamentos expuestos por el Vocal preopinante, nos adherimos al voto que antecede.

Con lo que terminó el Acuerdo, y atento sus fundamentos y conclusiones, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, resuelve: Anular la sentencia inferior y disponer el envío de la causa al juez a quo a fin de que la derive a su subrogante legal, quien dictará nueva sentencia apenas se consienta su intervención. **Alvarado Velloso**. — **Zara**. — **Casiello**.